



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 263 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 28 AGO 2017

VISTO: El Memorandum N° 795-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 432740 y N° Exp. 318078, el Acta N° 08 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 220-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-EFN-e.c.l y demás documentación en un numero de veintiún (21) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 220-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-EFN-e.c.l, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por la Sra. Gissella Dora Izarra Altez - Ex Coordinadora Administrativa y de Recursos Administrativos de la I.E. José María Arguedas del Distrito de Pomacocha, Provincia de Acobamba, Región Huancavelica y el Sr. Freddy Cruz Cárdenas - Ex Coordinador Administrativo y de Recursos Administrativos de la I.E. Jorge Chávez de Choclococha del Distrito de Pomacocha, Provincia de Acobamba, Región Huancavelica;

Que, de la revisión de los actuados se observa que la Señora Gissella Dora Izarra Altez fue contratada bajo la modalidad CAS N° 71-2017/GSRA, para prestar servicios como Coordinadora Administrativa y de Recursos Administrativos en la I.E. José María Arguedas del Distrito de Pomacocha-Acobamba, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del 2017, presentando para ello el Título Profesional de Licenciada en Administración expedido el 25 de setiembre del 2009. Asimismo el Señor Freddy Cruz Cárdenas fue contratado bajo la modalidad CAS N° 68-2017/GSRA, para prestar servicios como Coordinador Administrativo y de Recursos Administrativos en la I.E. Jorge Chávez de Choclococha del Distrito de Pomacocha - Acobamba, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del 2017, presentando el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Finanzas, expedido el 24 de noviembre del 2016;

Que, al respecto mediante Oficio N° 037-2017/GOB.REG-HVCA/DREH/UGEL-A/AGA., de fecha 31 de mayo del 2017, emitido por el Jefe de Gestión Administrativa de la UGEL - ACOBAMBA, informa sobre la veracidad del Título Profesional de Licenciada en Administración de la Sra. Gisella Dora Izarra Altez y el diploma de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Finanzas del Sr. Freddy Cruz Cárdenas; que, revisado el Libro de Registro así como el sistema de Grados y Títulos, se ha verificado que las personas en mención no figuran en los registros de Grados y Títulos, por lo que se presume que los documentos antes indicados son falsos;

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la servidora Gissella Dora Izarra Altez habría presentado su Título Profesional como Licenciada en Administración y el servidor Freddy Cruz Cárdenas habría presentado su Grado de Bachiller en Contabilidad y Finanzas contraviniendo el principio de veracidad; documentos falsos que supuestamente habría otorgado la Universidad Particular de Iquitos y la Universidad Peruana los Andes, para poder conseguir un puesto de trabajo en la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba; conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 263 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 28 AGO 2017

Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal Peruano, el cual estipula “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas (...)”;

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, incurridos por la Señora Gissella Dora Izarra Altez y por el Señor Freddy Cruz Cárdenas, quienes habrían falsificado y utilizado documentos falsos; es decir, habrían introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser beneficiados en su contratación ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba; en tal sentido, estando al Acta N° 08 de Directorio de Gerentes de fecha 21 de junio del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado, los fundamentos precedentes y al Acta N° 08 de Directorio de Gerentes de fecha 21 de Junio del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra la Sra. Gissella Dora Izarra Altez y el Sr. Freddy Cruz Cárdenas, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 220-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-EFN-e.c.l., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glorivaldo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL